

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00188-00

Revisado el diligenciamiento se evidencia que la demandante acreditó el pago de los derechos registrales para la inscripción de la demanda conforme glosa en PDF37, sin que obre en el plenario prueba alguna con la que se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir; sin embargo, la secretaria del despacho procedió con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia cuando de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General, ello solo es viable cuando esté inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, por tanto a falta de la inscripción de la demanda, no era viable tal proceder, razón por la que con el fin de evitar futuras nulidades, se hace un control de la actuación por lo que se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor y efecto la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra en PDF39.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda por ser una carga exclusiva a la parte, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez